



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

VISTO:

La Solicitud con REG. DOC. °1881058 y EXP. N°1599086, recepcionado con fecha 22 de julio 2024; INFORME LEGAL N°263-2024/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 19 de agosto del 2024; MEMORANDO N°01325-2024//GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 27 de agosto del 2024; RESOLUCION DIRECTORAL N°00676-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de setiembre del 2024; OFICIO N°02728-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de octubre del 2024; INFORME N° 866-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

Que, el artículo 44° de la LOGR, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización LEY N° 27783, en su artículo 8° establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la RESOLUCION DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de mayo del 2024, ha sido emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes; asimismo,



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

se observa que, la administrada SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ, ha presentado su Recurso Administrativo de Apelación, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 220° de la LPAG.

Que lo dispuesto en el Art.º 184 de la Ley N° 25303 señala: otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el literal b) del Art.º 53 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre remuneración total cuando los servicios sean prestados en zona declarada en emergencia, excepto en las capitales de departamento, se le practique la liquidación de los devengados e intereses.

Por lo que es preciso señalar que lo previsto en el Art.º 184 de la Ley N° 25303, fue prorrogado para el año 1992 por el Art.º 269 de la Ley 25388 Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, puesto que esta norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan funciones en determinadas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano marginales.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018 -Ley 30693, en su artículo 6, señala: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

De lo antes citado, podemos determinar que queda establecido que la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo que han venido percibiendo los administrados en base a la remuneración total permanente se encuentra con arreglo al Art.º 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece:

Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguientes:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3.Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4.Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5.Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

Que, mediante SOLICITUD CON REG. DOC. N°1881058 Y EXP. N°1599086, recepcionado con fecha 22 de julio del 2024, la administrada SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ en calidad de cesante, presenta recurso de apelación contra a RESOLUCION DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, que en su artículo primero resuelve, declarar infundado, el pedido interpuesto en relación al cálculo para la referida bonificación diferencial mensual equivalente al





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

30% de la remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo desde el mes de enero 1991 hasta la actualidad, está regulado en el Art.º 9 del D.S N° 051-91 PCM.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°263-2024/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D**, de fecha 19 de agosto del 2024, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Tumbes emite opinión legal, y admite a trámite el recurso impugnativo de apelación recepcionado con fecha 22 de julio del 2024, interpuesto por la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, notificada el 03 de julio del 2024.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 31 de mayo del 2024, se observa que, la Dirección Regional de salud Tumbes, resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el pedido interpuesto por la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, puesto que el cálculo para la referida bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo desde el mes de enero 1991 hasta la actualidad, está regulado en el Art.º 9 del D.S N° 051-91 PCM, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, copia de la presente resolución, a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA tumbes.

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N°00676-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 03 de setiembre del 2024, en su artículo primero resuelve, admitir a trámite, el recurso impugnativo de apelación recepcionado con fecha 22 de julio del 2024.

Que, mediante **OFICIO N°02728-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 09 de octubre del 2024, la Dirección Regional de Salud Tumbes eleva el Recurso de Apelación de la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, contra la RESOLUCION





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, ya que se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N**, de fecha 11 de octubre del 2024, la Secretaria General Regional alcanza el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento y trámite.

Que, mediante **INFORME N° 866-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. **OPINA:**

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de mayo del 2024, interpuesto por la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, relacionado con el cálculo para la referida bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por estar regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. – RECOMIENDO EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Salud Tumbes; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley por las razones precitadas en el presente informe.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000423 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 31 OCT 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación del expediente registrado con **solicitud con REG. DOC. N°1881058Y EXP. N°1599086** en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00499-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de mayo del 2024, interpuesto por la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, re acionado con el cálculo para la referida bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por estar regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, y en atención a los considerandos expuestos, expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **SARA FRANCISCA DELGADO SANCHEZ**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas administrativas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL